



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 00647

REF: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/0550 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES QUE "APRUEBA POLITICA Y NORMAS GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN NORMATIVA DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA" EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 22 OCT 2014

**VISTOS:**

1°) la Ley N° 17.301, de 1970, del Ministerio de Educación Pública, que "Crea Corporación Denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 2°) el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; 3°) lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo; 4°) la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; 5°) el DFL N° 2 de 2012, Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 20.370; 6°) la Ley N° 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba "Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización"; 7°) el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; 8°) los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; 9°) el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301, que Crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles"; 10°) el Decreto Supremo N°156, de 2014, del Ministerio de Educación"; 11°) la Resolución Exenta N°015/0550, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la autorización normativa de establecimientos de educación parvularia"; 12°) la Resolución Exenta N°015/0551, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política, normas generales y procedimiento de certificación de calidad para establecimientos de educación parvularia"; 13°) la Resolución Exenta N°015/0617, de fecha 28 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que "Aprueba política y normas generales para la fiscalización de establecimientos de educación parvularia"; 14°) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que "Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón", y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la ley N° 17.301 que "Crea Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles", este Servicio de la Administración del Estado tiene a su cargo: "(...)crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles(...)".

2°) Que, el artículo 42 del Decreto Supremo N° 1.574, del Ministerio de Educación, que "Aprueba Reglamento de la Ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles" dispone lo siguiente:



"Los locales en que funcionen los jardines infantiles deberán contar, según el nivel de párvulos que atiendan, con el equipamiento necesario para su adecuado funcionamiento.

La Junta Nacional en un Reglamento Interno determinará las normas mínimas y definitivas sobre construcciones y equipamiento a que deberán sujetarse los jardines infantiles, las que se referirán a aspectos tales como:

- a) Construcciones: tipos, requisitos técnicos y normas generales de funcionamiento.
- b) Personal: con la indicación del número de funcionarios técnicos y auxiliares y de servicio por párvulo.
- c) Mobiliario como sillas, mesas, armarios, estantes y otros.
- d) Menaje: elementos para la preparación, conservación, distribución y consumo de los alimentos.
- e) Vestuario: requerido para el funcionamiento del jardín infantil, como sábanas, toallas, manteles, paños de cocina y otros.
- f) y Otras que señale la Junta Nacional."

3°) Que, el artículo 203 del Código del Trabajo dispone que "Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter (...)

(...) El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (...)"

4°) Que, la obligación de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de supervigilar y autorizar al establecimiento de educación parvularia que proporcione el beneficio de sala cuna a la mujer trabajadora que cumple con los requisitos consagrados en la preceptiva antes indicada, legítima a este Servicio de la Administración del Estado para implementar procedimientos de fiscalización, autorización normativa y la generación de actos administrativos que otorguen la autorización antes señalada a los jardines infantiles particulares y a los jardines infantiles de la JUNJI, sean estos administrados directamente o a través de terceros.

5°) Que, mediante Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre del 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, se establecieron normas generales sobre autorización normativa aplicable tanto a los jardines infantiles administrados directamente por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, así como también a los que operan vía transferencia de fondos y a los jardines infantiles particulares que lo requieran.

Que, en la referida Resolución Exenta se dispuso un artículo transitorio, el cual señala que: "Los establecimientos educacionales de educación parvularia empadronados a la fecha de dictada la presente resolución, mantendrán dicha condición por un año. Durante este periodo, y producto de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quienes obtengan niveles de cumplimiento medio o alto, les será otorgada la autorización normativa mediante resolución exenta. A su vez, los establecimientos que obtengan niveles de cumplimiento bajo e insuficiente, les será revocado el empadronamiento."

6°) Que, por el breve lapso de tiempo establecido en la referida resolución, y por razones de buen servicio, es que resulta necesario modificar el plazo indicado para poder cumplir con los fines institucionales propuestos.

7°) Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo modificatorio en los términos indicados.

**RESUELVO:**

I.- **MODIFÍQUESE** el artículo transitorio de las Normas Generales para la Autorización Normativa de Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, aprobado por Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en el siguiente sentido:

Donde dice:

*"ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia empadronados a la fecha de dictada la presente resolución, mantendrán dicha condición por un año. Durante este periodo, y producto de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, quienes obtengan niveles de cumplimiento medio o alto, les será otorgada la autorización normativa mediante resolución exenta. A su vez, los establecimientos que obtengan niveles de cumplimiento bajo e insuficiente, les será revocado el empadronamiento."*

Debe decir:

*"ARTÍCULO TRANSITORIO.- Los establecimientos educacionales de educación parvularia empadronados a la fecha de la total tramitación de la presente resolución, mantendrán dicha condición hasta el 31 de Marzo de 2015. Durante este periodo, y producto de la fiscalización realizada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del Departamento de Contraloría Interna, quienes obtengan niveles de cumplimiento medio o alto, les será otorgada la autorización normativa mediante resolución exenta. A su vez, los establecimientos que obtengan niveles de cumplimiento bajo e insuficiente, les será revocado el empadronamiento."*

II.- **MANTÉNGASE**, en todo lo no modificado por la presente, lo establecido Resolución Exenta N° 015/0550, de fecha 7 de noviembre de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*Desirée López de Maturana L.*  
DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA L.  
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA (T y P)  
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

DLdeML/LRM/AMP/MJS/MIGZ/LEO/leo/migz

DISTRIBUCIÓN

- Vicepresidencia Ejecutiva
- Directores Departamentos
- Directoras/es Regionales
- Unidades de Fiscalización
- Unidades de Gestión de Calidad
- Unidad de Auditoría Interna
- Unidad de Comunicaciones
- Of. de Partes

